



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA 127

QUITO, 05 DE OCTUBRE DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA  
HARO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 127 a las 09h45.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rocío Albán y Ximena Peña a las 9h50, Vethowen Chica y Vanessa Fajardo a las 09h55.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, recuerda a los asambleístas integrantes de la Comisión que se conformó una subcomisión para tratar la propuesta sobre la institucionalidad y solicita a Secretaría que se lea misma.

Por Secretaría se lee la propuesta de artículos presentada por la subcomisión previo al análisis de cada artículo:

“Antecedentes:

Una Agencia Nacional: Tiene facultades de Regulación y Control exclusivamente (Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM; Agencia de Regulación y Control Sanitario ARCSA).

Un Servicio Nacional: Tiene facultades de Ejecución además de Regulación y Control (Servicio Nacional de Compras Públicas - SERCOP; Servicio de Rentas Internas SRI).

DEL SERVICIO NACIONAL DE FOMENTO Y REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

**1.- Art. xxx.- Naturaleza del Servicio Nacional de Economía Popular y Solidaria.-**

Créase la Agencia de Economía Popular y Solidaria, como entidad técnica autónoma de derecho público y carácter nacional, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, operativa y financiera, estructura desconcentrada, y que estará regida por las normas determinadas en la presente Ley y su reglamento.

**2.- Art. xx.- Facultades.-** El Servicio Nacional de Economía Popular y Solidaria tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- a) Ejecutar la política pública determinada en los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley;
- b) Impulsar la políticas y acciones conducentes al fomento, promoción e incentivo de personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y evaluar sus impactos;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- c) Dictar las normas y regulaciones necesarias para el funcionamiento y supervisión (o control) del sector no financiero y de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, de la Economía Popular y Solidaria.
- d) Gestionar el Registro de la personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- e) Coordinar con las instituciones públicas cuyas políticas tengan relación con la regulación y ejecución de acciones preferentes a favor de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.
- f) Impulsar la capacitación y fortalecimiento socio organizativo de las personas y organizaciones de la EPS, especialmente de sus organismos de integración territorial y sectorial
- g) Realizar y promover investigaciones en temas concernientes a la economía en general y a la Economía Popular y Solidaria en particular.
- h) Las determinadas por el Reglamento de ésta Ley y el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 3.- Estructura: Artículo XXX.- Del Comité Interinstitucional de Política de Fomento de la Economía Popular y Solidaria.-** Créase el Comité Interinstitucional de Política de Fomento de la Economía Popular y Solidaria como ente rector del sector.

El Comité Interinstitucional se integrará por los Ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento de la presente Ley. El Director de la Agencia de Fomento de la Economía Popular y Solidaria actuará como secretario técnico, con voz, pero sin voto.

El Comité Interinstitucional deberá reunirse por lo menos una vez durante cada trimestre del año de manera ordinaria; y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente.

**Art 4.- Artículo XXX.- Facultades del Comité de Política de Fomento de la EPS:** El Comité Interinstitucional tendrá entre otras facultades determinadas en la ley, las siguientes:

- 1.- Emitir y evaluar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las personas y organizaciones sujetas a esta ley;
2. Elaborar y aprobar el Plan de Acción para el sector de la economía popular y solidaria en el marco de los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

3. Conocer y aprobar el Presupuesto y los informes de labores anuales del Director;  
El Comité Interinstitucional deberá reunirse por lo menos una vez durante cada trimestre del año de manera ordinaria; y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente.

**Art. 5.- Artículo XXX.- Director General.-** El Servicio Nacional de Fomento de la EPS estará representado legalmente por su Director General, quien será un servidor de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Presidente de la República por el período de duración de su mandato. Este funcionario podrá ser ratificado en períodos sucesivos y gozará de fuero de Corte Nacional, en las mismas condiciones que un Ministro de Estado. En caso de ausencia temporal el Director General del Servicio será subrogado por el funcionario que señale el Reglamento Orgánico. Si la ausencia es definitiva, el Presidente de la República, deberá designar un titular en el plazo máximo de quince días de producida tal ausencia.

**Art. 6.- Artículo XXX.- Requisitos:** Para ser nombrado Director General del Servicio de Fomento de la EPS se requerirá:

1. Ser ecuatoriano;
2. Poseer título conferido por un Centro de Educación Superior nacional o extranjero en materias afines a la economía popular y solidaria;
3. Tener conocimiento y experiencia de haber realizado actividades con el sector de la economía popular y solidaria, de acuerdo con el reglamento; y,
4. Acreditar alta honorabilidad, hoja de vida limpia, no haber sido sentenciado en causa penal y no tener auto de apertura a plenario.

**Art. 7.- Artículo XXX.- Atribuciones del Director General.-** Son atribuciones del Director General:

- a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Servicio de Fomento de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;
- c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa y Técnica del Servicio;
- d). Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o resoluciones firmes o ejecutoriadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- e) Delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;
- f). Disponer la Elaboración del Reglamento Orgánico Funcional, el Reglamento y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas, y aprobarlos de conformidad con la Ley.
- g) Nombrar y remover al personal del Servicio de acuerdo con la Ley y reglamento de personal;
- h). Destituir de sus cargos a los funcionarios, con sujeción a la Ley y al reglamento
- i). Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio y someterla a la aprobación del Comité de Política de Fomento, previo a remitirlo al Ministerio de Finanzas.
- j). Administrar el Presupuesto, los recursos económicos y las adquisiciones del Servicio y contratar, de conformidad con la Ley.
- k)) Presentar a consideración y aprobación del Comité de Política de Fomento el Plan de Acción y el presupuesto institucional, y;
- l) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

**Art.- 8.- Art. XXX.- De la Estructura Orgánica.-** El Director del Servicio de Fomento de la Economía Popular y Solidaria basado en el criterio de desconcentración, aprobará el Reglamento Orgánico Funcional que contendrá la estructura orgánica del Servicio la misma que estará integrada por las unidades administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Art.- 9.- Art. XXX.- Coordinación Territorial:** Los Directores de las unidades desconcentradas del Servicio de Fomento de la Economía Popular y Solidaria impulsarán la coordinación con las demás instituciones del gobierno nacional y seccionales, a través de la formulación de Planes, Proyectos y acciones conjuntos.

**Art. 10.- Art. Xx.- Consejo Consultivo:** Es un espacio de participación de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley a través de mecanismos de información y consulta no vinculante. Su conformación, participación, mecanismos de elección y requisitos de sus integrantes serán determinados en el Reglamento de la Ley. Se podrán conformar espacios consultivos a nivel territorial o sectorial de acuerdo con la estructura desconcentrada que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

adquiera el Servicio.

El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización y ejecución de la convocatoria a colegios electorales de los representantes determinados en el Reglamento.

Un capítulo adicional que sea la CONAFIPS: (ver la matriz, artículos 130 y siguientes)”

Una vez que la Secretaria Relatora concluye con la lectura del informe, el Presidente de la Comisión solicita revisar artículo por artículo.

El asambleísta Ramiro Aguilar pide que antes de analizar artículo por artículo, primero se decida en qué parte de la ley se van a insertar las propuestas presentadas por la subcomisión.

El Presidente de la Comisión señala que se insertaría a partir del artículo 112 de la matriz.

Por Secretaría se da inicio a la lectura del artículo innumerado que regula la naturaleza del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, propuesto por la subcomisión.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se realicen correcciones de forma en el artículo que regula la naturaleza; siendo acogido por los miembros de la Comisión, queda de la siguiente manera:

“Art. xxx.- Naturaleza.- Créase el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa y financiera, patrimonio y fondos propios y estructura desconcentrada.”

En lo concerniente al siguiente artículo innumerado propuesto, que versa sobre las facultades, los miembros de la Comisión resuelven cambiar el título a “competencias”.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta a la subcomisión, ¿Qué información se utilizó para elaborar la propuesta que se está tratando? y solicita que solamente como información para la Comisión se anote la fuente de la reforma.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, informa que se trabajó con el equipo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, con representantes de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y se revisó la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, al artículo que regula las competencias del Servicio Nacional de Economía Popular y Solidaria se aumenta que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, además de varias modificaciones de forma, queda de la siguiente manera el artículo:

"Art. xx.- Competencias.- El Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejecutar la política pública determinada en los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley;
- b) Impulsar las políticas y acciones conducentes al fomento, promoción, regulación e incentivo de personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y evaluar sus impactos;

La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.

- c) Dictar las normas y regulaciones necesarias para el otorgamiento de la personería jurídica de las organizaciones del sector asociativo no financiero y comunitario; así como de las cajas, redes y bancos comunales de la Economía Popular y Solidaria. Para el caso de las cajas, redes y bancos comunales, además se cumplirá con las regulaciones establecidas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con la Ley.
- d) Resolver, a petición de parte, las controversias internas que se produzcan en las entidades asociativas y comunitarias de la Economía Popular y Solidaria, cajas, redes y bancos comunales, que por disposición legal están sujetas a autocontrol y rendición de cuentas.
- e) Establecer los niveles del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria considerando sus activos y socios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- f) Coordinar con las instituciones públicas encargadas de administrar registros de datos, para consolidar y administrar la base de datos de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de conformidad con el Reglamento.
- g) Coordinar con las instituciones públicas cuyas políticas tengan relación con la regulación y ejecución de acciones preferentes a favor de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.
- h) Impulsar la capacitación y fortalecimiento socio organizativo de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, especialmente de sus organismos de integración territorial y sectorial.
- i) Realizar y promover investigaciones en temas concernientes a la economía en general y a la Economía Popular y Solidaria en particular.
- j) Emitir resoluciones de carácter general para el fomento, regulación y control del sector de la Economía Popular y Solidaria y las demás que se determinen en la Ley.”

Por Secretaría se continúa con la lectura del artículo innumerado propuesto, que regula la Estructura del Comité Interinstitucional de Política de Fomento de la Economía Popular y Solidaria.

Los miembros de la Comisión, a pedido del asambleísta Ramiro Aguilar resuelven cambiar el nombre de “Comité Interinstitucional de Política de Fomento de la Economía Popular y Solidaria” por “Directorio del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria”

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita a Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el asesoramiento para tratar el control con umbrales específicos para cajas y bancos comunales, con el fin de evitar problemas con instituciones, asociaciones y organizaciones que se deberán controlar.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que hay organizaciones y asociaciones que por su naturaleza y capacidades tienen problemas con control y que más bien se debe dar seguimiento y apoyo, de tal manera que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

permita y facilite el fomento. Comenta que el determinar umbrales es clave, incluso para que las asociaciones se auto-controlen. En el tema regulatorio, expone que no deben ir las cajas, porque es materia de la Junta pero en temas de acompañamiento sí deben ir; señala que en la Superintendencia se habla de niveles para definir el tipo de control y/o fomento. Respecto a la búsqueda de crédito, son las instituciones financieras quienes deberían definir el tipo de control y requisitos que les soliciten, para proceder a conceder o no.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo se va a estratificar el segundo nivel del segmento?

Patricio Muriel, representante de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, comenta que a partir de los segmentos del sector financiero, se realiza un ejercicio para definir los umbrales de capital para realizar el control y/o acompañamiento, niveles de regulación de organizaciones de economía popular y solidaria. Expresa que para elaborar la matriz de los umbrales, se debe definir el nivel y los actores.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que se deben establecer los parámetros para definir qué va a reglamento y qué va en la ley

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, sugiere separar lo que es control y acompañamiento.

Los miembros integrantes de la Comisión aceptan la propuesta del asambleísta Virgilio Hernández; para mayor claridad sobre el tema se revisa el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

A pedido del asambleísta Ramiro Aguilar se revisan las competencias del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Segundo Campoverde propone diferenciar el nivel asociativo que no necesariamente son financieras y el asociativo financiero para que quede más específico y en el último queden cajas y bancos comunales; solicita que se especifique que son



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

asociaciones y entidades asociativas de la economía popular y solidaria, así como de las cajas y bancos comunales.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta lo sugerido por el asambleísta Segundo Campoverde.

Sobre el tema del control, se lee el artículo 312 de la Constitución de la República para mejorar la redacción del artículo.

La asambleísta Rocío Albán realiza una revisión del artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y solicita que se mejore la redacción para que haya coherencia y congruencia entre las leyes.

El asambleísta Segundo Campoverde pregunta ¿Por qué no se incluye la participación ciudadana en este artículo?

El Presidente de la Comisión responde que la norma constitucional no permite, el mismo actor no puede ser parte, de todos modos la participación ciudadana está contemplada en el Comité Consultivo en la parte correspondiente.

Los asambleístas integrantes de la Comisión, de acuerdo a lo debatido, aprueban la siguiente redacción:

“Artículo xx.- Del Directorio del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.- El Directorio se integrará por los Ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento de la presente Ley. El Director General del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

El Directorio deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre; y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Por Secretaría se continúa con la lectura del artículo propuesto para regular las facultades del Directorio del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, al mismo se elimina el último inciso de la propuesta y se aumenta un numeral con el siguiente texto "aprobar los reglamentos del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria", queda de la siguiente manera:

"Artículo xxx.- Facultades del Directorio del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria: El Directorio tendrá entre otras facultades determinadas en la ley, las siguientes:

- 1.- Emitir y evaluar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las personas, organizaciones e instituciones sujetas a esta ley;
2. Elaborar y aprobar el Plan de Acción para el sector de la economía popular y solidaria en el marco de los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar los reglamentos del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria; y,
4. Conocer y aprobar el Presupuesto y los informes de labores anuales del Director."

Por Secretaría se da lectura al artículo innumerado propuesto que versa sobre el Director General, en el cual por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina que será nombrado por el Presidente de la República y el gozo de fuero de Corte Nacional, su redacción es la siguiente:

"Artículo xx.- Del Director General.- El Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria estará representado legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal el Director General del Servicio será subrogado por el funcionario que señale el Reglamento Orgánico."

Por Secretaria se da lectura a la propuesta de requisitos para ser nombrado Director General.

Los miembros de la Comisión estiman pertinente eliminar los numerales 2, 3 y 4 y que únicamente conste que será ecuatoriano y deberá tener título de tercer nivel, el artículo queda de la siguiente manera:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo xxx.- Requisitos: Para ser nombrado Director General del Servicio de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, se requerirá ser ecuatoriano y poseer título académico de tercer nivel.”

Por Secretaría se da lectura al artículo innumerado propuesto que regula las atribuciones del Director General, el mismo que después de varias modificaciones de forma, es el siguiente:

“Artículo xxx.- Atribuciones del Director General.- Son atribuciones del Director General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Servicio de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Emitir las resoluciones de carácter general para el fomento, regulación y control del sector de la Economía Popular y Solidaria;
- a) Ejecutar las políticas dispuestas por el Directorio;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa y Técnica del Servicio;
- c) Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, así como los demás recursos en sede administrativa y emitir las resoluciones correspondientes;
- d) Delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;
- e) Poner en consideración del Directorio los reglamentos del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria;
- f) Nombrar y remover al personal del Servicio de acuerdo con la Ley;
- g) Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio y someterla a la aprobación del Directorio, previo a remitirlo al Ministerio de Finanzas;
- h) Administrar el Presupuesto, los recursos económicos y las adquisiciones del Servicio y contratar, de conformidad con la Ley; y,
- i) Las demás que determine la Ley.”

Se continúa con el análisis del artículo innumerado que habla sobre los consejos consultivos.

El presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, plantea que se debe aclarar quienes deben participar en el espacio de consejo consultivo; debería ser por áreas y en razón de la materia que se trate, para evitar que se incluyan actores que no tengan tanta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

experticia o pertenezcan a los sectores específicos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, la redacción queda de la siguiente manera:

“Art. xxx.- De los Consejos Consultivos.- El Director General del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, podrá solicitar al Directorio la conformación de Consejos Consultivos por materias, que serán espacios de participación e iniciativa de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y se estructurarán de conformidad con el Reglamento.”

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 127 a las 12h53.

**REINSTALACIÓN  
SESIÓN NO. 127  
QUITO, 05 DE OCTUBRE DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Virgilio Hernández.
- Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 127 a las 15h19.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vethowen Chica y Franco Romero a las 15h20.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se reinicia la sesión con la lectura y revisión del capítulo "De la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias".

Por Secretaría se da lectura al artículo 130 de la matriz que habla sobre la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y a las observaciones presentadas por la CONAFIPS a este artículo:

"Sustitúyase el inciso fina por el siguiente:

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, **operaciones**, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

Los asambleístas recuerdan que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS se crea en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo que cabe reforma y sostienen que se debe cuidar el lenguaje, el mismo que debe ser homologado con lo que ya existe.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la observación planteada por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, por lo que la redacción aprobada es la siguiente:

"Artículo 130.- Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es una entidad financiera de segundo piso, de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.

La Corporación se rige por lo dispuesto en esta Ley, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su Estatuto Social."



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se continúa con la lectura del artículo 131 de la matriz, referente a las competencias de la CONAFIPS, a este artículo se presentaron las siguientes observaciones:

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias:

“Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

Art. xx.- Misión.- La Corporación tendrá como misión diseñar e implementar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales diferenciados, para contribuir al fortalecimiento del sector financiero popular y solidario y el desarrollo de actividades económicas y productivas de la economía popular y solidaria, de conformidad con las políticas emitidas por los órganos correspondientes.

Incorpórese como inciso final:

Para responder al tratamiento diferenciado y preferencial, la Corporación contará con políticas y regulaciones específicas para cada segmento de las cooperativas y para las cajas de ahorro y bancos comunales.”

Observación de la Veeduría ciudadana de la Economía Popular y Solidaria:

“Incorpórese al final los siguientes incisos:

La Corporación dedicará al menos el 60% de sus fondos para apoyar a los segmentos 4 y 5 de las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas de ahorro y crédito, bancos comunales y fundaciones, corporaciones y otras entidades de apoyo al sector.

La Corporación podrá realizar operaciones de fondeo a través de los organismos de integración del sector financiero solidario”.

Luego del respectivo análisis, los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven acoger la observación de la CONAFIPS mientras que la observación de la Veeduría Ciudadana de la Economía Popular y Solidaria no se acoge, el texto se cambia por:

“Artículo 131.- Competencias.- La Corporación tendrá las competencias:

1. Diseñar e implementar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales diferenciados, para contribuir a las actividades económicas de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con las políticas emitidas por los órganos correspondientes.
2. Aplicar las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- de Regulación Monetaria y Financiera.
3. Elaborar y ejecutar políticas para responder al tratamiento diferenciado y preferencial para el desarrollo del sector.
  4. Presentar a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera propuestas de regulaciones específicas para la Corporación y para el sector financiero popular y solidario; así como también para cada segmento de las cooperativas, cajas de ahorro y bancos comunales.
  5. Proveer servicios no financieros a las organizaciones de la economía popular y solidaria, en los ámbitos de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología; y,
  6. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las resoluciones de los organismos competentes."

Se retoma el análisis con la lectura del artículo 132 de la matriz que versa sobre el patrimonio, a este artículo no se presentan observaciones, sin embargo a pedido del Presidente de la Comisión se revisa la redacción, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 132.- Patrimonio.- Se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Rentas, legados o donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Operaciones financieras y crediticias; y,
- e) Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia."

Por Secretaría se da lectura al artículo 133 de la matriz que habla sobre los órganos de la Corporación, únicamente se mejora la redacción y queda de la siguiente manera:

"Artículo 133.- Órganos de la Corporación.- Son órganos de la Corporación el Directorio y la Dirección General".

Se revisa el artículo 134 de la matriz que habla sobre el Directorio, el cual tiene observaciones de la CONAFIPS:

"Añádase después del literal c) lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En las sesiones del Directorio de la Corporación, participará u delegado del órgano público de fomento de la economía popular y solidaria, con voz pero sin voto.

Sustitúyase el inciso final por el siguiente:

Actuará como presidente del Directorio el ministro de Estado a cargo de la coordinación del política económica o su delegado y como secretario el Director General de la Corporación, este último con voz y sin derecho a voto.”

Una vez analizadas las observaciones, los miembros de la Comisión aprueban eliminar el detalle de los ministerios que lo conforman, de tal forma que sean mencionados mediante decreto ejecutivo, ya que si se dan cambios en los nombres de los ministerios, no afectará a la norma, se acepta la siguiente redacción:

“Artículo 134.- Directorio.- Es el máximo órgano de la Corporación y se integrará por los Ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento de la presente Ley.”

En el artículo 135, los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven añadir varias funciones tales como las que constan en los literales a), e), f), g) y k) de la siguiente redacción:

“Art. 135.- Funciones del Directorio.- Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Diseñar las políticas para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación;
- b) Aprobar el Estatuto social;
- c) Aprobar las metodologías de operación de la Corporación así como sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros; bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- d) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento y servicios financieros para las organizaciones financieras de la economía popular y solidaria, así como para su fortalecimiento o rediseño de los existentes;
- e) Crear mecanismos para las organizaciones del sector financiero de la economía popular y solidaria a fin de que puedan garantizar operaciones de contratación pública;
- f) Actuar como proveedor de retrogarantías a las organizaciones financieras de la economía



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- popular y solidaria en operaciones previamente autorizadas por el Directorio;
- g) Supervisar y evaluar la administración para lo cual deberá conocer y aprobar los informes de gestión administrativa y financiera del Director General;
  - h) Conocer y aprobar los planes y presupuestos;
  - i) Designar y remover al Director General;
  - j) Seleccionar el auditor externo; y,
  - k) Las demás que determine la Ley.”

Por Secretaría se da lectura al artículo 136 de la matriz, el mismo que habla sobre el Director General y sus atribuciones.

Los asambleístas integrantes de la Comisión aprueban aumentar en el primer inciso los requisitos para ser Director General y aumentar en las atribuciones el texto del literal d), por tanto queda de la siguiente manera:

“Artículo 136.- Del Director General y sus atribuciones.- Para ser Director General se requiere ser ecuatoriano y tener título de tercer nivel en materias afines a la administración financiera; será de libre remoción del Directorio.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;
- b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Directorio de la Corporación;
- c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa;
- d) Elaborar los instructivos para la normal operación de la Corporación; y,
- e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto Social.”

En el artículo 137 de la matriz que habla sobre control y auditoría, únicamente se mejora la redacción:

“Artículo 137.- Control y Auditoría.- La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y tendrá una unidad de auditoría interna.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene el texto del artículo 138 de la matriz, el mismo que habla sobre jurisdicción coactiva.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Hernández, Presidente de la Comisión, designa a la subcomisión para que prepare un documento en el que se recojan las observaciones y propuestas que deban ir en las disposiciones transitorias.

Sobre los textos de los artículos 113 y 114 de la matriz, se hace notar que ya están incluidos en los artículos que se trataron antes, al igual que la observación del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social sobre la regulación, por tanto no cabe volver a estos artículos y observación.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina el texto del artículo 115 que habla de la regulación diferenciada.

Por Secretaría se continúa con la lectura del artículo 116 de la matriz, el mismo que habla sobre el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, este capítulo debe ir al final del capítulo de la CONAFIPS. Con varias modificaciones de forma se aprueba el siguiente texto:

"Capítulo xx

De la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Artículo 116.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control del sector cooperativo y sus organismos de integración estarán a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entidad técnica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y jurisdicción coactiva. Tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en su ámbito de control."

Por Secretaría se da lectura al artículo 117 de la matriz, que habla sobre las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En este artículo, el Presidente de la Comisión, manifiesta que se debe establecer una disposición transitoria en la que se determine qué entidades a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pasan al Servicio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura a las observaciones presentadas al artículo 117 de la matriz:

Asambleísta René Caza:

“Art. 117 .Agregar un literal que diga:

..) Otorgar capacitación e instrucción a las entidades sujetas a su control;”

En esta observación el asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que ya está incluido.

Observación de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Añadir en el art. 147 después del literal g) los siguientes dos literales:

h) Verificar el valor real del patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito.

i) Supervisar y validar los procesos de intervención y liquidación.”

Sobre esta observación, el asambleísta Virgilio Hernández menciona que el literal h) propuesto, se aplica desde siempre por parte de la Superintendencia y el literal i) propuesto no se acoge.

Los miembros de la Comisión, están de acuerdo con lo manifestado por el Presidente de la Comisión.

Observación del asambleísta Gilberto Guamangate:

Agregar un literal que diga:

“i) Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales la aplicación y ejecución de los planes para la implementación de mercados asociativos de la economía popular y solidaria.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, no consideran pertinente la observación del asambleísta Guamangate.

En base a lo analizado, el artículo 117 queda de la siguiente manera:

“Artículo 117.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el control de las actividades económicas de las cooperativas y sus organismos de integración;



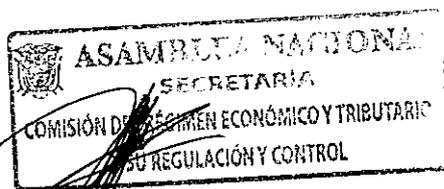
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c) Otorgar personería jurídica a las cooperativas y organismos de integración sujetas a esta Ley y catastrarlas;
- d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en todo aquello que no esté dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g) Imponer sanciones y establecer mecanismos de regularización; y,
- h) Las demás previstas en la ley.”

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 127 a las 17h34.



**Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez**  
**PRESIDENTE**



**Abogada Vanessa Haro Bravo**  
**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**